



AUTO No **077**
(30 DE ENERO DE 2017)

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE ROBLE (TABEBUIA ROSEA),
UBICADO EN LA ESCUELA GABRIEL GARCIA MARQUES EN LA CARRERA 3 N° 5-47 BARRIO
FONSECA SIOSI DEL MUNICIPIO DE MAICAO- LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Mediante oficio con radicado interno N° – 20163300323692, fechado 22 de Julio de 2016, la señora YEISI YANETH ROMERO, solicita permiso para Talar un árbol que se encuentra en el patio de la Escuela Gabriel García Marques ubicada en la carrera 3 N° 5-47 Barrio Fonseca Siosi, argumentando que las raíces, están dañando las paredes y pisos de la Escuela.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud de tala, emite Auto de Tramite No. 0840 fechado 27 de Julio de 2016 y mediante oficio con radicado INT- 20163300175593 de fecha 10 de Agosto del mismo año, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los tramites del asunto.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-133 de fecha 20 de septiembre de 2016, al cual atendiendo una recomendación dada en el mencionado informe, se requirió a la señora YEISI YANETH ROMERO, mediante oficio con RAD SAL-571 para que aportara documentación que la acreditara como rectora del establecimiento educativo donde se pretende realizar la tala del árbol. Mediante oficio radicado ENT-278 de fecha 20 de enero de 2017, fue allegada la información requerida para darle continuidad al respectivo trámite.

2, VISITA.

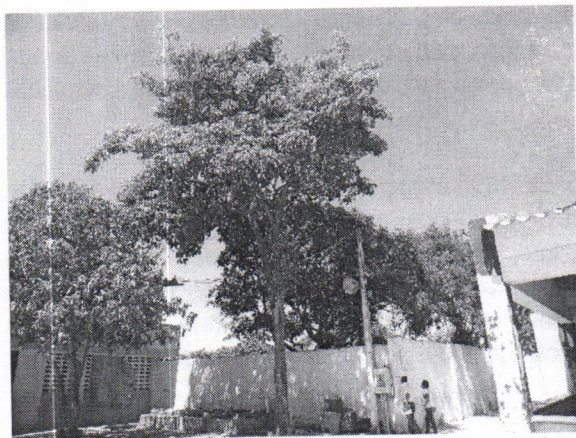
El día 19 de septiembre de 2016, en atención a lo ordenado en el Auto de trámite 0840 fechado 27 de julio de 2016, se inspecciona la Institución Educativa Gabriel García Márquez ubicado en la carrera 3 No. 5 – 47 del Barrio Fonseca Siosi del Municipio de Maicao, observando que se trata de un árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), el cual se ubica cerca de una de las paredes que delimitan el plantel, el fuste presenta aproximadamente unos ocho metros y la altura total del árbol oscila entre 12 a 15 metros.

Referente al árbol de Roble (*Tabebuia rosea*) objeto de la solicitud de tala, podemos informar que éste árbol por el crecimiento y volumen se inclinaría hacia el área donde se ubica la cancha y espacios que utilizan los alumnos para trasladarse a sus aulas de clases o las personas que lleguen a solicitar cualquier servicio de la institución educativa.

2.1 Descripción de la especie objeto de la tala

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	Ninguna		X	La tala se justifica para evitar cualquier accidente en alumnos, profesores o usuarios, por caída del árbol provocada por volcamiento producto de un fuerte viento que llegue a presentarse en el sector.

2.2 Evidencia del árbol de Roble (*Tabebuia rosea*), objeto de la solicitud de tala en la Institución Educativa Gabriel García Marques, Maicao, La Guajira.



RECOMENDACIONES.

Basado en lo evaluado durante la visita, estimamos conveniente se autorice la tala del árbol de Roble (*Tabebuia rosea*), ubicado en predios de la Institución Educativa Gabriel García Márquez, carrera 3 No. 5 – 47 Barrio Fonseca Siosi, Municipio de Maicao, La Guajira.

Antes de realizar la Tala el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la tala, alumnos, profesores y personal ajeno a la Institución.



El material vegetal sobrante producto de la Tala del árbol antes indicado debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Municipio de Maicao o a otro sitio legalmente autorizado

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Escuela GABRIEL GARCIA MARQUES para realizar la tala de un (1) árbol de Roble (*Tabebuia Rosea*) ubicado en la carrea 3 N° 5-47 barrio Fonseca Siosi, del Municipio de Maicao, La Guajira, con las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: La Escuela GABRIEL GARCIA MARQUES, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 32.562), según el capítulo II artículo decimocuarto del acuerdo 03 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** La tala del árbol de Roble (*Tabebuia rosea*), debe ser compensada mediante la entrega de cinco (5) árboles frutales (Mango y/o Níspero) o de sombríos (Maíz tostado y/o Guayacán ornamental), los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 50 y 60 cm, buen estado fitosanitario, material vegetal que debe entregar en las oficinas de Corpoguajira sede principal Riohacha, para el recibido a satisfacción y cierre de expediente.

La vigencia para la entrega de la compensación solicitada no debe exceder el término de vigencia del acto administrativo que autoriza el respectivo permiso de tala..

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora DIANA LUZ DIAZ DAZA identificada con cedula de ciudadanía N° 40.926.027, o a través de apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

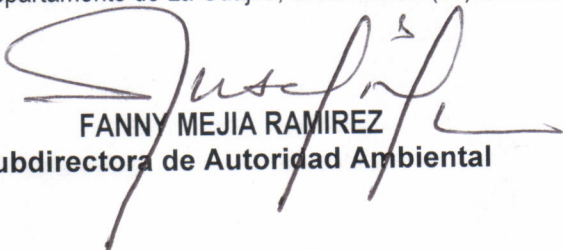
ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día treinta (30) del mes de enero de 2017.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

CORPOGUAJIRA

FECHA: 24 de febrero de 2017.

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. Jepi Romero
C.C. 56.086.266

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO: Jepi Romero

EL NOTIFICADOR: [Firma]

CORPOGUAJIRA

FECHA: Marzo 14/2017

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. Cesar
Abnacio Villamizar 91.235.305

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO: [Firma]

EL NOTIFICADOR: [Firma]